El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA.a don Santiago Crispín Benites es como sigues-

Recurso .: .: T The at it Decional de Trabajo: - Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama, Limitada , con representación acreditada ante su Despacho. i Santiago Crispín Benites ,por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Febrero del año 1941 hasta el 2 del mes de Enero del presente año, en que ceso en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.25 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 8 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de 9/ 390.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 48.75 por los 8 años de servicios, sin vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 401422 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Crédito del Perú la cantidad de S/ 385.00, que unida a la cantidad de S/5.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.—Su Despacho di spondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona que a totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si: que se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 5 de Marzo de 1948 .- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Hipolito Lezama V .-

Proveido .- Trujillo, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenticcho .-

Por presentado con el cheque Nº 401422 por la cantidad de S/ 385.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Santiago Crispín Benites en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese le doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales .- ANGUIO .- E. Vanini .- Un sello .-

Diligencia .- En Trujillo, a cinco de Marzo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las tres de la tarde , fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Santiago Crispín Benites con el objeto de recibir la canticad de t r e s c i e n t o s ochenticinco soles oro que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entrego personalmente a don Santiago Crispín Benites An-HCG. 1. la expresada cantidad de S/385.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo fi mar lo hizo a su ruego don Hipólito Lezama V. , imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M.ANGULO .- Hipólito Lezama V.-Una impresión digital .- E. Vanini .-

BENERAL OF A S 1 consta

Ca.3

SF.00

de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 15 de \Abril

de 1948 --

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LIDA a don Santiago Crispin

es como sigue:-

Recurso The star Regional de Trabajo: - Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada , con representación acreditada ante su Despacho. i Santiago Crispín Benites ,por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola chicama Ltda. , como obrero, desde el mes de Febrero del año 1941 hasta el 2 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/3.25 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 8 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de 9/390.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/48.75 por los 8 años de servicios, sin racaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 401422 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Crédito del Perú la cantidad de S/ 385.00 , que unida a la cantidad de S/5.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización .- Su Despacho di spondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona que a totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 5 de Marzo de 1948 .- Elias Iturri L. V .- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Hipólito Lezama V .-

Proveido .- Trujillo, cinco de Marzo de mil novecientos cuarentiocho .-Por presentado con el cheque Nº401422 por la cantidad de S/ 385.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Santiago Crispín Benites en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favoreen el cheque acompañado, sentandose la correspondiente diligencia; i otórguese le doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales .- ANGUIO .- E. Vanini .- Un sello .-

Diligencia .- En Trujillo, a cimo de Marzo de mil novecientos cuarenticho, siendo las tres de la tarde , fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Santiago Crispín Benites con el objeto de recibir la cantidad de t r e s c i e n t o s o c h e n t i c i n c o soles que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don gantiago Cris pin Benites la expresada cantidad de S/ 385.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dandose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo fi mar lo hizo a su ruego don H i p o l i t o L e z a m a , imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M.ANGULO .- Hipólito ezama V .- Una impresión digital .- E. Vanini .-

así consta de sus originales a los que me remito.

> Trujille, 15 de Abril de 1948 .-

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20